



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 325 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Jueves 12 de Julio de 2018

No. 133

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 105-2018.....4614
Acuerdo Presidencial No. 106-2018.....4614

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Selectiva.....4614

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 64 - 2018.....4614
Resolución Administrativa No. 60 - 2018.....4617
Resolución Administrativa No. 63 - 2018.....4620
Resolución Administrativa No. 62 - 2018.....4622
Resolución Administrativa No. 61 - 2018.....4624
Resolución Administrativa No. 59 - 2018.....4627

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....4630
Invitaciones a Concursos.....4630

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXIX-1-18.....4632

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Contratación Simplificada.....4636

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....4638
Convocatoria.....4639
Citación.....4640

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....4640

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4640

4613

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 105-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 301-2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 del 8 de agosto del 2008; en el cual se le otorga al **Ing. José Francisco López Centeno** la representación de las acciones de capital propiedad del Estado de Nicaragua, en las entidades Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), con todas las facultades necesarias para participar en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, con pleno derecho del voto de dichas acciones y a elegir y ser electo en la Junta Directiva de la misma y en Comité Ejecutivo u otros Comités Especiales que dichas Juntas Generales designe o creen.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 106-2018

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la representación de las acciones de capital propiedad del Estado de Nicaragua, en las entidades Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), al Compañero **Iván Acosta Montalván**, con todas las facultades necesarias para participar en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, con pleno derecho del voto de dichas acciones y a elegir y ser electo en la Junta Directiva de la misma y en Comité Ejecutivo u otros Comités Especiales que dichas Juntas Generales designe o creen.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de julio del año dos mil dieciocho. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1862 – M. 2503929 – Valor C\$ 95.00

LLAMADO DE LICITACION SELECTIVA LICITACIÓN SELECTIVA No LS-SERVICIO-20-06-2018 “REPARACION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VARIOS DEL MEFCCA NIVEL CENTRAL”

1. Esta Licitación Selectiva es ejecutada con Fondos del Gobierno de Nicaragua. A través de Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, invita a todos los interesados a participar en la Licitación Selectiva **LS-SERVICIO-20-06-2018 “REPARACION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE VARIOS DEL MEFCCA NIVEL CENTRAL”**.

2. Para todos los oferentes que deseen participar a través del SISCAE, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones puede ser retirado en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAG, o bien lo pueden descargar en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. Se realizará Reunión de Homologación el día 16 de julio del 2018, a las 2.00 pm, en las oficinas de la División de Adquisiciones del MEFCCA, ubicada en el kilómetro 8 1/2 carretera a Masaya frente al MAG. Si trae consultas a dicho acto favor traerlas en digital.

4. Para efectos de aclaración al Documento de Licitación, avocarse con la Martha Gioconda Blanco Perez, **fecha 16 de julio del 2018 y serán respondidas el 20 de julio del 2018, las consultas deberán al correo: mblanco@economiafamiliar.gob.ni; cramirez@economiafamiliar.gob.ni**

5. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y copia indicando en el mismo: Nombre del proceso, indicar, dirigido al Responsable de la División de Adquisiciones situada en Kilometro 8 ½ carretera a Masaya frente al MAGFOR, a más tardar **25 de julio del 2018 hora límite 2,00 pm**. Se realizará apertura de oferta ese mismo **25 de julio del 2018 a las 2.10 pm**, en dicha apertura podrán estar presentes los interesados y que están participando en dicho proceso.

(f) Martha Gioconda Blanco Perez. Responsable de la División de Adquisición

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1821 – M. 222456576 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 64 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169

del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor Ernaldo Andrey Gómez Valverde, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, ubicados en los Municipios de Tola y San Juan de Sur, Departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 617946E - 1251328N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **4,153.80 m³**; **Pozo 2: 619171E - 1251247N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,160 m³** y **Pozo 3: 619520E - 1251266N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,661.52 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Cinco (05) formularios de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número dieciséis (16). Constitución de Sociedad Anónima, suscrito el día veintiséis de enero del año dos mil, ante los oficios notariales del señor Edgard Paguaga; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número ciento noventa y siete (197); Protocolización de documento y ratificación de la Sociedad Desarrollo Eco Forestal Sociedad anónima, suscrita el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales del señor Luis Gonzaga Briones; **e)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número treinta y siete (37); Protocolización de Certificación de Acta de Sociedad Anónima, suscrita el día quince de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Tania Jetsabel Palacios Blanco; **f)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número treinta y ocho (38); Poder General de Administración, suscrita el día quince de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Tania Jetsabel Palacios Blanco; **g)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número setenta y cuatro (74); Protocolización de documento y ratificación de autodesmembración, suscrita el día cinco de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del señor Luis Gonzaga Carrión Briones; **h)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número ciento veinticuatro (124); Arrendamiento de Bien Rustico, suscrita el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la señora Tania Jetsabel Palacios Blanco; **i)** Informe de Análisis realizado por el Laboratorios Químicos, S.A.; **j)** Carta emitida por el Ingeniero Javier López hacia la Alcaldía de San Juan del Sur solicitando inspección para obtener Aval Ambiental; **k)** Fotocopia de cedula RUC número J0310000031231; a nombre de la empresa Desarrollo Forestal S.A.; **l)** Fotocopia de cedula de residencia número 000036901; a nombre del señor Ernaldo Andrey Gómez Valverde; **m)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)....*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten".* Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad turística para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado nicaragüense, mediante la generación de empleo y divisas. Y una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos de vieja data para **USO DOMÉSTICO Y TURÍSTICO**, a favor de la empresa **DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.**, representada por el señor Ernaldo Andrey Gómez Valverde, en su calidad de Apoderado General de Administración.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (3) pozos de vieja data serán válidos, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	Tola / Rivas	617946	1251328	ENERO	346.15
				FEBRERO	346.15
				MARZO	346.15
				ABRIL	346.15
				MAYO	346.15
				JUNIO	346.15
				JULIO	346.15
				AGOSTO	346.15
				SEPTIEMBRE	346.15
				OCTUBRE	346.15
				NOVIEMBRE	346.15
				DICIEMBRE	346.15
				TOTAL (m³/año)	4,153.80

Pozo 2

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	619171	1251247	ENERO	180
				FEBRERO	180
				MARZO	180
				ABRIL	180
				MAYO	180
				JUNIO	180
				JULIO	180
				AGOSTO	180
				SEPTIEMBRE	180
				OCTUBRE	180
				NOVIEMBRE	180
				DICIEMBRE	180
				TOTAL (m³/año)	2,160.00

Pozo 3

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	619520	1251266	ENERO	138.46
				FEBRERO	138.46
				MARZO	138.46
				ABRIL	138.46
				MAYO	138.46
				JUNIO	138.46
				JULIO	138.46
				AGOSTO	138.46
				SEPTIEMBRE	138.46
				OCTUBRE	138.46
				NOVIEMBRE	138.46
				DICIEMBRE	138.46
				TOTAL (m³/año)	1,661.52

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes en los pozos, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).
- d) Establecer un área restringida alrededor de los pozos;
- e) El agua de los pozos sólo será utilizada para uso doméstico y fines turísticos;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOFORESTAL, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1822 – M. 22243315 – Valor C\$ 435.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 60 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

4617

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor Everett A. Thigpen, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 621264E - 1246578N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,445 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número noventa y cinco (95), Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal (Cala Azul), otorgada en la ciudad de San Juan del Sur el día treinta de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Ramón Ramiro Rodríguez Urcuyo; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número ciento veinte (120), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Rivas el día treinta de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Adán Solorzano Mairena; **e)** Copia de Cédula de RUC No. J0310000196419, a nombre de Southern Coastal Properties Nicaragua, S.A.; **f)** Copia de Pasaporte Estadounidense No. 545401407, a nombre de Everett A. Thigpen; **g)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Everett A. Thigpen, en su calidad de Apoderado General de Administración.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en la coordenada siguiente:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur/ Rivas	621264	1246578		120
					125
					125
					130
					135
					120
					120
					125
					120
					125
					100
					100
					TOTAL (m³/año)

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **SOUTHERN COASTAL PROPERTIES NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un período no mayor de un (01) mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución;
- b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos y bacteriológicos).
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) La realización de mantenimiento constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de aguas;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y veinte minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1823 – M. 2224581 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 63 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE BOSQUES DEL MAR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la empresa **BOSQUES DEL MAR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 72 denominada “Entre Río Brito y Río Sapoá”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 620437E - 1247765N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1,480 m³. **Pozo 2: 620438E - 1247777N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 660 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número ochenta y nueve (89), Constitución de Sociedad Anónima, otorgada a las once de la mañana del día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Isabel Trigueros Granja; **d)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticinco (25), Fusión de Propiedades, otorgada en la ciudad de Rivas, el día veintiuno de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Patricia Josefina Villarreal Martínez; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Poder Especial de Administración, otorgada en la ciudad de Managua, el día veinticinco de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Alejandro César Páramo Cortez; **f)** Copia de Cédula RUC No. J0310000134405, a nombre de Bosques del Mar, S.A.; **g)** Copia de cédula de Identidad número. 561-170151-0000X, a nombre de José León Talavera Salinas; **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable

prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **BOSQUES DEL MAR, S.A.**, representada por el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderado Especial de Administración.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas subterráneas de dos (02) pozos de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	620437	1247765	ENERO	115
				FEBRERO	115
				MARZO	130
				ABRIL	130
				MAYO	130
				JUNIO	115
				JULIO	115
				AGOSTO	130
				SEPTIEMBRE	130
				OCTUBRE	130
				NOVIEMBRE	120
				DICIEMBRE	120
				TOTAL (m³/año)	1,480

Pozo 2

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	620438	1247777	ENERO	30
				FEBRERO	40
				MARZO	40
				ABRIL	80
				MAYO	80
				JUNIO	50
				JULIO	50
				AGOSTO	30
				SEPTIEMBRE	80
				OCTUBRE	80
				NOVIEMBRE	50
				DICIEMBRE	50
				TOTAL (m³/año)	660

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **BOSQUES DEL MAR, S.A.**, a través de su Representante Especial de Administración, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **BOSQUES DEL MAR, S.A.**, a través de su Representante Especial de Administración, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;

b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes en los pozos, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;

c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **BOSQUES DEL MAR, S.A.**, a través de su Representante Especial de Administración, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1824 – M. 222459857 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 62 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, presento ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data ubicado en el Municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca No. 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoá" específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 618912E – 1249255N**;

con un aprovechamiento máximo anual de 1,110 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Un (01) formulario de Solicitud de Derecho de Uso de Agua – Persona Jurídica; **b)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número tres (03); Poder Especial, suscrito el día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la señora Erika Cecilia Mimbrenño Ibarra; **c)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número veintisiete (27); Compraventa de Inmueble, suscrito el día diecisiete de marzo del año dos mil seis, ante los oficios notariales del señor Orlando José Moncada Zapata; **d)** Fotocopia Certificada de Escritura Publica número seis (06); Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día veinticinco de enero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la señora Erika Cecilia Mimbrenño Ibarra; **e)** Fotocopia de cedula RUC número J0310000134537; a nombre de la empresa Madera Development Company, S.A.; **f)** Fotocopia de cedula de identidad número 561-170151-0000X; a nombre de José León Talavera Salinas; **g)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple técnicamente con los requisitos establecidos en la Ley 620 “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, representada por el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderado Especial.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en la coordenada y con los volúmenes siguiente:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	70
				MARZO	120
				ABRIL	120
				MAYO	70
				JUNIO	70
				JULIO	100
				AGOSTO	100
				SEPTIEMBRE	70
				OCTUBRE	70
				NOVIEMBRE	100
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	1,110

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un periodo no mayor de un (01) mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución;
- b) Se deberá realizar la instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) La Remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
 1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
 2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
 3. Copa de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos)
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) La realización de mantenimiento constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **MADERA DEVELOPMENT COMPANY, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.
(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 1825 – M. 22240570 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 61 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor Clement Marie Poncon Guillot, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa **HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, perteneciente a la cuenca número 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapóá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 619071E - 1249837N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **2,449.44 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número ciento ochenta (180), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, elaborada a la una de la tarde del día treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Héctor Mario Serrano Guillen; **d)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número diecisiete (17), Reconocimiento de Obligaciones, Auto desmembración de Bien Inmueble y Contrato de Constitución de Hipoteca, otorgada en la ciudad de Managua el día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Roger Iván Pérez Grillo; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número ocho (08), Protocolización de Certificación de Acta de la sociedad denominada "Hábitat y Ecosistemas Sostenibles del Pacífico, Sociedad Anónima (HYESS, S.A.), otorgada en la ciudad de Managua el día veinticinco de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ada Lesbia Gutiérrez Moreno; **f)** Copia de Cédula RUC No. J0110000226033, a nombre de Hábitat y Ecosistemas Sostenibles del Pacífico, S.A.; **g)** Copia de cédula de residencia No. C 00014821, a nombre de Clement Marie Maurice Poncon; **h)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (03) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establecen que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes....* Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten"*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información propor-

cionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.**, representada por el señor Clement Marie Poncon Guillot, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 "Entre Río Brito y Río Sapoá"	San Juan del Sur / Rivas	619071	1249837	ENERO	204.12
				FEBRERO	204.12
				MARZO	204.12
				ABRIL	204.12
				MAYO	204.12
				JUNIO	204.12
				JULIO	204.12
				AGOSTO	204.12
				SEPTIEMBRE	204.12
				OCTUBRE	204.12
				NOVIEMBRE	204.12
				DICIEMBRE	204.12
				TOTAL (m³/año)	2,449.44

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Instalar un tubo piezométrico en un plazo no mayor de un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en los pozos;
- b) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (01) mes en los pozos, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico-químicos, bacteriológicos).
- d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- e) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **HÁBITAT Y ECOSISTEMAS SOSTENIBLES DEL PACÍFICO, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 1826 – M. 22242996 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 59 - 2018

TITULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59, 60 y 66 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cinco (05) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data, ubicados en el Municipio de San Juan de Sur, Departamento de Rivas, pertenecientes a la cuenca número 72 denominada "Entre Río Brito y Río Sapoá", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo 1: 622756E-1245479N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **1,290 m³**; **Pozo 2: 623036E-1245143N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **810 m³**; A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Dos (02) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; c) Copia Certificada de Escritura Pública número diez (10), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Julio Francisco Báez Cortés; d) Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cincuenta y seis (156), Adjudicación por Aporte de Capital, otorgada en la ciudad de San Juan del Sur el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Janethe Isabel Ortega Villalta; e) Copia Certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Poder Especial de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día veintitrés de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Alejandro César Páramo Cortés; f) Copia de Cedula RUC No. J021000134478, a nombre de Ecodesarrollo Miramar, S.A.; g) Copia de Cédula de Identidad No. 561-170151-0000X, a nombre de José León Talavera Salinas; h) Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que, la información presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 620 "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) de la Ley No. 620, establecen que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j)*

Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes... Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ... para el otorgamiento de concesiones, ... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para Consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, representada por el señor José León Talavera Salinas, en su calidad de Apoderado Especial de Administración.

En virtud del convenio suscrito entre la Asociación Nicaragüense de Inversionistas y Desarrolladores (ANID) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) derivado de la mesa de facilitación de trámites, en aras de lograr la inscripción de los pozos de vieja data de hoteles y/o desarrollos inmobiliarios ubicados en los municipios de San Juan del Sur y Tola, lo cual es de suma importancia para poder establecer el balance hídrico de la zona y de esta manera hacer un uso sostenible de las aguas nacionales, al momento del otorgamiento de este título no se realiza cobro por gastos administrativos por inspecciones, sin perjuicio de su posterior aplicación a razón de incumplimientos o violaciones de la ley No. 620.

El presente Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos de vieja data será válido, solamente, en la coordenada siguiente:

Pozo 1

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 72 “Entre Río Brito y Río Sapoá”	San Juan del Sur/ Rivas	622756	1245479	ENERO	130
				FEBRERO	130
				MARZO	150
				ABRIL	150
				MAYO	150
				JUNIO	60
				JULIO	60
				AGOSTO	80
				SEPTIEMBRE	80
				OCTUBRE	100
				NOVIEMBRE	100
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	1,290

Pozo 2

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
--------	--------------------------	----------------------	-----------------------------------

		E	N	ENERO	55
				MARZO	40
				ABRIL	65
				MAYO	65
				JUNIO	55
				JULIO	55
				AGOSTO	80
				SEPTIEMBRE	80
				OCTUBRE	60
				NOVIEMBRE	100
				DICIEMBRE	100
				TOTAL (m³/año)	810

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, a través de su representante legal, que el presente Título de Concesión, tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, a través de su representante legal, que el Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos de vieja data, queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un tubo piezométrico en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción, en un periodo no mayor de un (01) mes a partir de la entrada en vigencia de la resolución;

b) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracción de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes, después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;

c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (Parámetros físico-químicos y bacteriológicos)

d) Establecer un área restringida alrededor del pozo;

e) La realización de mantenimiento constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de aguas;

f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **ECODESARROLLO MIRAMAR, S.A.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.** -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la once y diez minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg.1858 – M. 14252133 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 022 - 2018, denominado “ADQUISICION DE UNIONES UNIVERSALES HF Y ABRAZADERAS”.

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, Jueves 12 de Julio del 2018

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

Reg. 1857 – M. 14245501 – Valor C\$ 285.00

Invitación a Concurso
“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge – Buenos Aires”
BCIE CPI No.017-2018
Modalidad: Cocalificación

Fecha: 12 de julio de 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de “Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de San Jorge – Buenos Aires”, en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No.2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor: La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios – ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar: *Es sentar las bases para el desarrollo planificado del servicio de agua potable y el establecimiento del servicio de alcantarillado sanitario en las ciudades de San Jorge y Buenos Aires de manera conjunta, Departamento de Rivas, mediante el uso de la tecnología que se apege a los mejores estándares de calidad ambiental, eficiencia energética, operacional y sostenibilidad económica en el tiempo.*

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

Se deberá presentar una carta expresando interés en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención:
Lic. Lester Armando Torres Romero

Dicha información estará disponible a partir del 12 de julio de 2018, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 26 de julio de 2018.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH
 Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría”
 Edificio PISASH
 Ciudad: Managua, Nicaragua
 En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.
 Luego de realizar depósito o transferencia de la cantidad de US\$10.00 (Diez Dólares de EUA) a la cuenta bancaria:
 Datos del Banco Intermediario:
 Bank of America
 ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M
 National Bank Tower
 100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
 Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305) 533-2071
 Cuenta en dólares No 1901841686
 Datos del Banco Beneficiario:
 Nombre del Banco: BANPRO
 Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
 Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
 Código IVAB
 Código SWIFT BAPRNIMA

El Documento Base será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, aquellas empresas extranjeras que expresen interés en el proceso por medio del correo electrónico adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni, y realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el 10 de septiembre de 2018, hasta las 2:00 p.m. en la dirección física siguiente:
 Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
 Dirección: Sala de Conferencias del Edificio PISASH
 Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”
 Ciudad: Managua, Nicaragua
 Teléfono: 2253 8000 Ext. 2231
 Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a compras_a5@enacal.com.ni

(f) **Lester Armando Torres Romero**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH

Reg. 1859 – M. 14252150 – Valor C\$ 285.00

Invitación a Concurso
“SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL BARRIO LA PRIMAVERA”.
BCIE CPN N°. 015-2018
Modalidad: Co-Calificación

Fecha: 11 de julio de 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la contratación de la **Supervisión de la Construcción de la red de Alcantarillado Sanitario del Barrio La Primavera, BCIE CPN N°. 015-2018** en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El Consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en la siguiente dirección en el sitio de Internet: <http://www.bcie.org> bajo la sección del Portal de Adquisiciones.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos Generales de la Consultoría a contratar son: Supervisar el proceso de construcción de la red de Alcantarillado Sanitario del Barrio La Primavera, y asegurar la calidad de las intervenciones y ambientales necesarias y de las obras, en estricto apego a los términos contractuales, alcances de obras, tiempos y costos y la correcta utilización de los recursos.

3.2 El Organismo Ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3 Dicha información estará disponible a partir del **12 de julio del 2018, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 26 de julio de 2018**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso de Concurso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención al Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría” Edificio PISASH
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a: adquis12.pisash@enacal.com.ni

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera, la transferencia podrá ser realizada a través de:

Banco Intermediario:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTI-

GUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

Para depósitos locales:

Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable.

El Documento Base de Concurso será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, y para aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

3.4 Se recibirán propuestas para este Concurso a más tardar el día 27 de agosto de 2018, hasta las 02:00 p.m. en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torees Romero

Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría"

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a: adquis12.pisash@enacal.com.ni

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (f) **Lester Armando Torres Romero**. Responsable de Adquisiciones. PISASH**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 1856 – M. 102785532/1028209019 – Valor C\$ 1,820.00

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No. 29 del día veintinueve de junio del año 2018, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros presentes la **Resolución No. CD-BCN-XXIX-1-18**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 29
Junio 29, 2018

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXIX-1-18**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,****CONSIDERANDO****I**

Que el Art. 99 de la Constitución Política establece que el Banco Central de Nicaragua (BCN) es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que el Art. 3 de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente establece que: "*El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.*"

III

Que el Art. 5, numeral 7, de la Ley Orgánica del BCN establece entre sus atribuciones, la de actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas que sobre el particular dicte su Consejo Directivo.

IV

Que según el Art. 19, numeral 7, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución del Consejo Directivo del Banco dictar la política de tasas de interés, así como las demás condiciones y términos que regirán en las operaciones crediticias del Banco.

V

Que el Art. 54 de la Ley Orgánica del BCN, establece que el Banco podrá conceder a los bancos y sociedades financieras, préstamos o anticipos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, por un plazo máximo de treinta días, con garantía de valores y otros activos calificados como elegibles por el Consejo Directivo, mediante resolución de carácter general. Además, establece que corresponderá al Consejo Directivo fijar el límite máximo de endeudamiento de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central, en base a un porcentaje del patrimonio de la respectiva entidad.

VI

Que de conformidad con el Art. 55 de la Ley Orgánica del BCN, su Consejo Directivo es el encargado de determinar el porcentaje máximo con relación al valor de las garantías, que podrá ser prestado en cada una de las modalidades de crédito.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

1. Autorícese la reforma del sub capítulo II. B "Operaciones de Créditos", en sus artículo 12 al 29, de las Normas Financieras, los que deberán leerse así:

II. B Operaciones de crédito**Arto. 12 Comité de Financiamiento y de Valores**

Se crea el Comité de Financiamiento y de Valores, como instancia responsable de autorizar las solicitudes de asistencias financieras presentadas por los bancos comerciales y sociedades financieras. Este Comité estará integrado con voz y voto por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de Estudios Económicos y Gerente de Operaciones Financieras, quien actuará como secretario, o sus suplentes, conforme siguiente detalle:

- Gerente General: Gerente de Estudios Económicos
- Gerente de Estudios Económicos: Gerente de Análisis Macroeconómico
- Gerente de Operaciones Financieras: Gerente de Valores y Financiamiento

Este Comité queda autorizado a aprobar su reglamento interno.

Arto. 13 Registro de funcionarios autorizados para contraer obligaciones ante el BCN

El BCN llevará un registro de los funcionarios que los bancos o sociedades financieras acrediten ante el BCN, con facultad para obligarlos y suscribir los documentos legales pertinentes en concepto de asistencias financieras que tiene el BCN a disposición de dichas entidades. Cada institución deberá cumplir con los requisitos establecidos por la administración del BCN, y será responsable de actualizar los registros, cada vez que sea el caso.

LÍNEA DE ASISTENCIA FINANCIERA (LAF)**Arto. 14 Definición de la LAF**

La Línea de Asistencia Financiera (LAF) se define como una línea de crédito en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras, autorizadas por la SIBOIF, cuando éstos experimenten disminución en su liquidez, definida ésta cuando el nivel promedio de encaje efectivo acumulado en la semana (en moneda nacional y extranjera) entre la base de cálculo de las obligaciones sujetas a encaje totales, sea menor a la tasa promedio ponderada de encaje requerido semanal más 5 puntos porcentuales.

Para el cálculo del ratio, el encaje efectivo en monedas extranjeras se transformará a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América del día respectivo. Para convertir los EUR a USD se utilizará el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable para el día del cálculo de la posición de los encajes obligatorios.

Arto. 15 Requisitos y procedimientos para tener acceso a la LAF

Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para solicitar crédito a cuenta de la LAF serán los siguientes:

a. Presentar solicitud por escrito a la División de Operaciones Financieras del BCN. Tanto la solicitud como sus documentos soportes deberán estar firmados por funcionarios debidamente autorizados y registrados para tal fin, en el BCN, por la respectiva institución solicitante. Junto con la solicitud deberá remitirse obligatoriamente la siguiente documentación:

i. Balance General Resumido de los últimos 15 días previos a la fecha de la solicitud.

ii. Información histórica y proyectada sobre el comportamiento de indicadores de liquidez.

iii. El indicador mensual de la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL), el cual debe ser calculado como lo establece la Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez aprobada por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

iv. Un detalle de los activos propuestos a ser entregados al BCN en calidad de garantía, indicando las características de dichos activos que permitan establecer el valor al cual el BCN los tomará como garantía.

v. Adjuntar toda la documentación histórica y proyectada que considere relevante para fundamentar su requerimiento.

b. Cumplir con la adecuación de capital de conformidad al último informe mensual disponible a la fecha de hacer efectiva la solicitud, emitido por la SIBOIF.

c. El monto de esta solicitud más el resto de obligaciones que dicho banco o sociedad financiera tenga con el BCN no deberán exceder el 30% del patrimonio de la respectiva institución financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Se exceptúa de este cálculo

los Reportos Monetarios por operaciones monetarias diarias de inyección de liquidez. A fin de calcular el límite de endeudamiento con el BCN, se utilizará el saldo contable de la cuenta denominada "Patrimonio" según el Manual Único de Cuentas para Instituciones Financieras aprobado por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

d. No tener obligaciones vencidas con el BCN.

e. Estar solvente con los requerimientos de información estadística al BCN, conforme leyes y normativas.

f. Presentar un dictamen técnico del requerimiento de asistencia financiera emitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 16 Plazo para atender solicitud

El BCN dará respuesta a la solicitud dentro de un plazo no mayor de veinticuatro horas después de recibida la solicitud.

Arto. 17 Requisitos y procedimientos para el desembolso del crédito LAF

Los requisitos y procedimientos que los bancos y sociedades financieras deberán cumplir para que el BCN lleve a cabo el desembolso del crédito LAF previamente aprobado, serán los siguientes:

a. Haber constituido garantías a favor del BCN por un monto equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del desembolso.

b. Formalización del desembolso mediante la firma del "Pagaré a la Orden" a favor del BCN por funcionario autorizado para tal fin y/o el contrato correspondiente.

c. El total del monto disponible en concepto de Línea de Asistencia Financiera, definido por el límite máximo de endeudamiento según el inciso c del artículo 15 de las Normas Financieras, podrá ser desembolsado en dos tramos. El límite de cada desembolso es de hasta un monto máximo del cincuenta por ciento del límite establecido, conforme el artículo 15 inciso c de las Normas Financieras, y entre cada desembolso debe transcurrir un período de 7 días calendarios.

Arto. 18 Plazo

El plazo de la línea de la LAF será de hasta un máximo de treinta (30) días calendario por cada desembolso.

Arto. 19 Tasa de Interés Corriente

La tasa de interés corriente será equivalente a la Tasa de Reportos Monetarios de ventanillas a 30 días, vigente a la fecha de la solicitud o la más próxima, más una prima establecida por el Comité de Financiamiento y Valores del BCN.

La tasa de interés corriente se aplicará a cada desembolso conforme la metodología antes indicada.

Arto. 20 Tasa de Interés Moratoria

Adicional a la tasa de interés corriente, se cobrará una tasa de interés moratoria igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.

Arto. 21 Formalización

La LAF se formalizará mediante Pagarés a la Orden a favor del BCN en córdobas con mantenimiento de valor y por el contrato de crédito con garantía, suscritos por el representante legal del banco o sociedad

financiera solicitante o por apoderado debidamente autorizado para obligarlo(a). Los instrumentos deben incluir una cláusula de autorización irrevocable para que el BCN debite automáticamente en las fechas de vencimiento, incluyendo en los casos de vencimiento anticipado, los saldos deudores de las cuentas que los bancos comerciales y sociedades financieras manejan en el BCN.

Arto. 22 Garantías

Para optar a un crédito de la LAF la entidad deudora deberá constituir garantía a favor del BCN equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor del crédito, con los siguientes activos y en este orden de prelación, hasta agotar la disponibilidad de los mismos:

1. Depósitos Monetarios

Los Depósitos Monetarios que el banco o sociedad financiera solicitante maneje en el BCN. Para efectos de garantía, el depósito monetario será tomado al cien por ciento (100%) de su valor contable.

2. Valores estandarizados del BCN (Letras y Bonos del BCN)

Para efectos de garantía, los valores estandarizados y desmaterializados del BCN serán valorados al cien por ciento (100%) de su valor presente a la fecha de concesión del crédito. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente será igual a la tasa de rendimiento promedio ponderado de las operaciones que generó en mercado primario la emisión de ese valor estandarizado. Para determinar el valor presente en córdobas, el monto resultante se multiplicará por el tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha del desembolso.

Una vez que se acepte la solicitud, el banco o sociedad financiera deberá proceder al traspaso de los valores ofrecidos en garantía a favor del BCN, en la cuenta que para dicha institución maneja el BCN en la Central de Valores.

Para los efectos de esta Línea de Asistencia Financiera, la fórmula del valor presente es la siguiente, según corresponda:

Para valores con interés simple:

$$\sum_{d=1}^n \frac{VFlujo_d}{(1+i * h / Base)}, \text{ donde:}$$

VF : es valor futuro de cada flujo.
i : es la tasa de descuento;
h : son los días efectivos desde la fecha de desembolso hasta la fecha de vencimiento de cada flujo; y
Base : 360 para letras; 365 o 366 si es año bisiesto para los bonos cupón cero e interés simple.

Para valores con interés compuesto:

$$\sum_{d=1}^n \frac{VFlujo_d}{(1+i / Base)^h}, \text{ donde:}$$

VFlujo : es valor futuro de cada flujo,
i : es la tasa de descuento;
h : son los días efectivos desde la fecha de desembolso hasta la fecha de vencimiento de cada flujo; y
Base : 365 o 366 si es año bisiesto.

3. Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) mediante subastas

Para efectos de garantía, los valores estandarizados y desmaterializados del MHCP serán valorados al cien por ciento (100%) de su valor presente a la fecha de concesión del crédito. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente será igual a la tasa de rendimiento promedio

ponderada de las operaciones que generó en el mercado primario la emisión de ese valor estandarizado. Para determinar el valor presente en córdobas, el monto resultante se multiplicará por el tipo de cambio oficial del Córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. La fórmula de valor presente es igual a la referida en el numeral anterior, según corresponda.

Una vez que se acepte la solicitud, el banco o sociedad financiera deberá proceder al traspaso de los valores ofrecidos en garantía a favor del BCN, en la cuenta que para dicha institución maneja el BCN en la Central de Valores.

4. Certificados de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI) emitidos por el MHCP

Para efectos de esta garantía, los CBPI deben ser desmaterializados y serán valorados al cien por ciento (100%) de su valor presente a la fecha de concesión del crédito. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente, será igual a la tasa de rendimiento promedio ponderada de las operaciones en mercado secundario de la respectiva emisión, del día hábil anterior, con base en la información publicada por la Bolsa de Valores de Nicaragua. En caso de no haber referencia de una determinada emisión el día hábil anterior, el BCN extrapolará o interpolará la tasa de rendimiento promedio ponderada de las emisiones de CBPI negociadas en las fechas más recientes.

Una vez que se acepte la solicitud, el banco o sociedad financiera deberá proceder al traspaso de los valores ofrecidos en garantía a favor del BCN, en la cuenta que para dicha institución maneja el BCN en la Central de Valores.

5. Inversiones en el Exterior y Certificados de depósitos a plazo

Para efectos de garantía, las inversiones en valores en el exterior deben cumplir con el requisito de Grado de Inversión según definición de las agencias calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente (Standard & Poor's, Fitch Ratings, Moody's Investor Service). La valoración de las inversiones será del cien por ciento (100%) de su valor presente. La tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente de los valores será la última tasa de referencia disponible para ese valor registrado en plataformas de información financiera internacional. El procedimiento para el traspaso de estos activos en garantía a favor del BCN les será informado por la Administración Superior del BCN por los medios que determine conveniente.

En el caso de certificados de depósitos a plazo, se valorarán éstos al 100% de su valor contable. Estos deberán ser endosados en garantía a favor del BCN y/o traspasados en garantía de la forma regulada y permitida en el país en que se hayan constituido.

6. Cartera de Créditos

Para efectos de esta garantía, se recibirá la cartera de créditos comerciales con garantía hipotecaria o créditos hipotecarios para vivienda; excluyéndose como garantía los créditos de arrendamiento financiero, créditos de consumo o personales y micro-créditos. Para los efectos de la presente Línea de Asistencia Financiera, la Cartera de créditos comerciales en garantía corresponde a los créditos otorgados en moneda nacional o extranjera con saldos residuales mayores al equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00) a personas naturales o jurídicas, en aquellos bancos o sociedades financieras cuya participación dentro de los activos del Sistema Financiero Nacional (SFN) sea mayor al 15 por ciento. Para aquellos bancos o sociedades financieras cuya participación sea menor, los créditos que conformen la cartera en garantía tendrán como mínimo saldos residuales mayores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00). Todo lo anterior de conformidad con las normas respectivas autorizadas por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

La cartera recibida en garantía deberá tener como vencimiento máximo residual diez años a partir de la fecha de concesión del crédito y estar calificada "A" de conformidad a los criterios que establecen las normas de la SIBOIF.

Para estos efectos, la institución financiera solicitante deberá adjuntar constancia emitida por la SIBOIF en cuanto a que la calificación de la cartera de créditos dada en garantía corresponde a la reportada por el banco comercial o sociedad financiera en la Central de Riesgo (CdR) de la SIBOIF. La constancia de calificación de la SIBOIF deberá corresponder, como máximo, al penúltimo mes anterior al de la solicitud de la institución ante el BCN. La solicitud a la SIBOIF debe realizarse al Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras mediante archivo electrónico y especificar en el detalle, en ese orden, la siguiente información (para cada tipo de información requerida, se especifica entre paréntesis el nombre del campo requerido en la CdR):

1. Nombres y apellidos completos del deudor (nombre)
2. Identificación del deudor (id_persona)
3. Tipo de identificación (id_tipo_documento)
4. Identificación del crédito (id_credito)
5. Moneda (id_moneda)
6. Clasificación (id_clasificacion_credito)
7. Saldo de Principal (saldo)
8. Intereses (interes_corriente + interes_vencido)
9. Provisión (provision)
10. Monto de la Garantía ("mto_inicial_o_nominal" o "mto_realizable")
11. Tipo de Garantía (id_tipo_garantia)
12. Tipo de bien otorgado en garantía (id_tipo_bien)

Además, la SIBOIF incluirá en ésta, o en constancia independiente, los resultados de la última evaluación en cuanto a la determinación de diferencias sustanciales entre las evaluaciones que efectúa la institución financiera y la última revisión efectuada por la SIBOIF de conformidad a las normas respectivas autorizadas por el Consejo Directivo de la SIBOIF.

Para efectos de garantía, la cartera será valorada al sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5 %) del saldo de la cartera, neta de provisiones, a la fecha de cesión.

Conforme las condiciones pactadas en el contrato, relativas a la ejecución de la garantía de Cartera de Créditos, cuando aplique, ésta se venderá directamente a un precio mínimo equivalente a sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%).

Los bancos y sociedades financieras deudores quedan obligados a informar al BCN si un crédito entregado en garantía disminuye de categoría. En tal caso, deberá ser sustituido por otro crédito con igual o mayor monto, clasificado como "A" con la correspondiente constancia emitida por la SIBOIF y así sucesivamente si se siguiera presentando el deterioro del crédito. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para dar por vencida anticipadamente la obligación.

Asimismo, los bancos y sociedades financieras, a requerimiento del BCN, deberá sustituir o ampliar el número de créditos de la cartera en garantía en caso que los mismos se hayan vencidos anticipadamente, se encuentren cancelados, estén en ejecución, o en caso de que el crédito sustituto sea de mejor valoración por el BCN.

El deudor queda obligado a suministrar a la División de Operaciones Financieras del BCN la información pertinente a la valoración de las garantías diariamente o cuando se presenten cambios en la misma.

La constitución de esta garantía deberá de realizarse a través de escrituras públicas, debiendo cumplirse con el respectivo endoso de los títulos de ser aplicable, así como con los requisitos y formalidades que la legislación nicaragüense impone para el perfeccionamiento de estas garantías según su clase.

Los activos establecidos como garantía no deberán estar endosados o gravados a favor de terceros y su fecha de vencimiento deberá ser posterior a la fecha de vencimiento del desembolso de la LAF. Para tal efecto, la Administración Superior del BCN, mediante circular, podrá establecer el mecanismo o procedimiento necesario que conlleven a determinar que los créditos dados en garantía no tengan gravámenes precedentes.

Durante la vigencia del contrato la institución financiera no podrá otorgar como garantía a otro u otros acreedores la cartera de crédito dada en garantía al BCN.

7. Fiador

En el caso que el banco o sociedad financiera proponga como garantía una cartera de créditos, conforme se regula en el numeral anterior, deberá presentar adicionalmente como garantía un fiador o fiadores, los que afianzarán a éste con garantías similares a las establecidas en los numerales 1 al 5 del presente artículo.

El BCN se reservará el derecho exclusivo de designar al notario que se encargue de formalizar las garantías a su favor.

Todos los gastos que generen la formalización de las garantías y sus registros correspondientes, en caso de ser necesario, serán asumidos por la entidad financiera deudora mediante autorización de débito contra la cuenta que maneja en el BCN por el monto correspondiente.

Arto. 23 Desembolsos de fondos

Una vez que el BCN cuente y/o verifique la constitución de la garantía a su entera satisfacción, procederá a la acreditación del monto en córdobas del desembolso, a la cuenta corriente que maneja dicha institución en el BCN.

Los desembolsos de la LAF de cada tramo se efectuarán una vez sean formalizadas las garantías.

Arto. 24 Forma de Pago

La cancelación total de la obligación en concepto de la LAF se hará en la fecha de vencimiento pactada, o en la fecha de vencimiento anticipado, en su caso. Si al vencimiento no hubiera fondos suficientes en las cuentas en Córdobas, Dólares (USD) y Euros (EUR) del banco o sociedad financiera deudora para la cancelación total, el BCN debitará de los fondos que se encuentren en las cuentas las veces que sea necesario hasta completar la cancelación total de la obligación, sin perjuicio del estado de mora en que puedan incurrir ya sea sobre el saldo total o parcial adeudado. La cordobización de los USD se efectuará al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya realizado el débito en la cuenta respectiva. La cordobización de los EUR se realizará al tipo de cambio USD/EUR registrado oficialmente por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación.

Los bancos y sociedades financieras que hayan utilizado la LAF podrán cancelar anticipadamente sus obligaciones, o bien, realizar abonos o pagos parciales extraordinarios antes de la fecha de vencimiento estipulada. En caso de efectuar abonos o pagos parciales no se entenderá por prorrogado el plazo original de la obligación.

Arto. 25 De la Ejecución de las garantías

El BCN podrá ejecutar las garantías otorgadas al día siguiente del vencimiento del plazo del desembolso de la LAF, pudiendo ejecutar las operaciones o acciones que estime conveniente a fin de cancelar la obligación del banco o sociedad financiera con el BCN.

En el caso de ejecutar la garantía crediticia, el BCN podrá constituir un fideicomiso con la cartera cedida o bien enajenarla de la manera que determine su Consejo Directivo.

Si luego de ejecutar las garantías quedare un saldo insoluto, el banco o sociedad financiera deberá proceder a cancelar éste en efectivo o mediante arreglo de pago con el BCN.

Arto. 26 Cláusula de Mantenimiento de Valor

Las operaciones de la LAF estarán sujetas a la cláusula de mantenimiento de valor de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 27 Número de utilizaciones

La LAF podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de asistencia financiera.

Arto. 28 Custodia de cartera dada en garantía durante la vigencia de LAF

Salvo que el BCN requiera lo contrario en relación a la custodia de la garantía, los expedientes, gestión y administración de los créditos constituidos como garantías por la entidad solicitante a favor del BCN, quedará bajo la responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Sin embargo, la entidad solicitante se obliga a entregar al BCN en un plazo no mayor de doce horas todos los expedientes y demás documentación de aquellos créditos que llegaren a ejecutarse en calidad de garantía de conformidad a las disposiciones establecidas.

Arto. 29 Otras obligaciones del deudor

Durante la vigencia del crédito, el deudor deberá estar solvente con todos los requerimientos de información del BCN establecidos en el Artículo 15, de las presentes normas financieras; caso contrario, el BCN estará facultado para dar por vencido el plazo del crédito y a exigir el pago inmediato de todo lo adeudado, sin necesidad de requerimiento de ninguna clase.

2. Deróguense los artículos 30 al 45 de las Normas Financieras.

3. Deróguense la Resolución CD-BCN-III-3-09 del veinticinco de febrero de dos mil nueve, denominada Línea de Asistencia Financiera Extraordinaria (LAFEX), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°45 del 6 de marzo de 2009.

4. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que actualice el texto de las Normas Financieras, con base en las presentes reformas, para su publicación en la página de internet del BCN. Asimismo, queda facultada para efectuar la actualización al Índice de las Normas Financieras en virtud de lo aprobado en la presente resolución.

5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente.
(f) ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro. (f) legible. Alejandro E Martínez C (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca), Miembro.
(f) ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro.

(Hasta acá el texto de la resolución)

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el quince de junio del año dos mil dieciocho. **(f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1855 – M. 1028102863 – Valor C\$ 570.00

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA 03-DGI/2018 “MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO VI EDICIÓN”

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, de conformidad a Resolución No. 03 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de contratación denominado “MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO VI EDICIÓN”

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente los periodos 2018 y 2019.
2. La Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.
3. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día viernes 13 de julio del año 2018 a las 10:00 a.m.
4. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
5. Los servicios requeridos deberán ser entregados conforme a los términos de referencias requeridos y los oferentes elegibles podrán obtenerlas en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día jueves 12 de Julio del año 2018.

TERMINOS DE REFERENCIA

I. Introducción

La Dirección General de Ingresos es una institución del Gobierno de la República de Nicaragua, centrada en la implementación y exigencia de cumplimiento de regulaciones y legislación tributaria.-

La Administración Tributaria, ha implementado una política de calificación del recurso humano, a través de maestrías, con el fin de mejorar y fortalecer con un alto nivel de apreciación al recurso humano, impactando positivamente en el desempeño de las actividades, siendo el activo más valioso de una institución su personal, por lo que es un requerimiento clave en las últimas décadas la atención gerencial para respaldar los procesos, hasta llevarlos a una buena conclusión para lograr con éxitos las metas establecidas en el plan estratégico institucional.

Por esta razón, es necesario para la administración tributaria dar continuidad a la formación gerencial, mediante la Maestría en Derecho Tributario, para contar con personal altamente calificado ya que se requieren leyes y procedimientos claros con profesionales motivados, incorruptible y bien capacitado, capaz de responder a la creciente complejidad de las reglas tributarias, proveyendo servicios adecuados, una efectiva aplicación de la ley y demostrar autoridad pública.-

II. Justificación

La Constitución Política de Nicaragua, establece en el art. 119 segundo párrafo: “Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.”

La Ley 582 “Ley general de Educación” en su art. 3 establece “La Educación Nacional se basa en los siguientes principios: a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

La Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” Establece en su art. 1.- Las Instituciones de Educación Superior tienen carácter de servicio público su función social es la formación profesional y ciudadana de los estudiantes universitarios. Su prestación es función indeclinable del Estado.

La Maestría en Derecho Tributario sexta edición permitirá dar continuidad a los objetivos planteados en el Plan Estratégico institucional 2017-2021, como es el Plan Integral de Calificación y Capacitación, que consolida de forma transversal las necesidades de especialización requerida de las distintas áreas sustantivas y de apoyo.

Los servidores públicos obtendrán conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan incorporar sus conocimientos en las demandas de la institución, en el cumplimiento de su misión y visión.

Los contribuyentes tienen el derecho de esperar que los servidores públicos de la Administración Tributaria, sean bien preparados en su área de responsabilidad técnica, para que sus procedimientos y procesos activos puedan resolverse de acuerdo a la Ley.

III. Objetivos general y específicos

Objetivo general

1. Que los Servidores Públicos tengan una comprensión general de las operaciones de la Administración Tributaria, de acuerdo a las obligaciones formales establecidas en la Legislación Tributaria Nacional.

Objetivos específicos

1. Tener una fuerza de trabajo técnicamente muy competente y profesional.-
2. Realizar medidas de desempeño y en base a los conocimientos adquiridos, asignar responsabilidades a la fuerza de trabajo de la administración Tributaria.-
3. Implementar estrategias para controlar el cumplimiento y la interpretación de la ley en materia tributaria.-
4. Conocer la interrelación jurídica institucional entre la administración tributaria y las demás entidades públicas.

IV. Resultados esperados.

1. Contar con servidores públicos, extremadamente profesionales, con capacidades altamente evaluadas, para administrar.
2. Tener claramente definido conocimientos y destrezas profesionales, que cumplan con los requerimientos del cargo.
3. Que el servidor público sea capaz de aplicar en su puesto de trabajo, leyes administrativas tributarias, conexas, anexas, jurisprudencia y normas internacionales de la materia.
4. Que cada servidor público tenga control de su conocimiento, destrezas comunicativas y pueda colaborar en equipo.-
5. Desarrollar ideas, metas, aspectos e implementarlos a nivel operacional.-

6. Lograr las metas establecidas en el plan estratégico institucional, obteniendo resultados, eficiencia y riesgos de desempeño.
7. Lograr incorporar a profesionales capacitados, al Centro Superior de Estudios Tributarios de la Administración Tributaria en el cuerpo de docentes.
8. Capacidad de análisis y ponencia sobre la realidad jurídico-tributaria del país, con el objetivo de proponer soluciones viables a problemas locales, regionales, nacionales o internacionales.

V. Requisitos exigidos a la Institución en Educación Superior seleccionada.

- a) Contar con expedientes del cuerpo de docentes, que impartirá cada módulo del pensum de la Maestría con su respectiva hoja de vida.
- b) Que la Universidad seleccionada cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley de la materia, incluyendo la inscripción en el Concejo Nacional de Universidades, (CNU).
- c) Como antecedente y experiencia, haber impartido al menos tres maestrías en la materia de Derecho tributario.

Para el logro de este proyecto de maestría y los objetivos propuestos por la Dirección General de Ingresos, la Universidad seleccionada oferente, debe brindar un programa académico, coherente con leyes nacionales e internacionales actualizadas en materia tributaria.

VI. Temáticas o Módulos a Desarrollar en el Programa Maestría en Derecho Tributario

1. Políticas Económicas y Hacienda Pública
2. Aspectos Constitucionales de la Tributación
3. Introducción al Derecho Tributario
4. Teoría General de la Tributación
5. Derecho Tributario Nacional
6. Derecho Tributario Municipal
7. Seminario de Tesis I
8. Derecho Internacional Tributario
9. Introducción a la Contabilidad
10. Contabilidad Tributaria
11. Operaciones Financieras
12. Administración Tributaria
13. Administración y Derecho Aduanero
14. Régimen de Incentivo
15. Derecho Procesal Tributario
16. Derecho Penal Tributario
17. Seminario de Tesis

VII. Descripción del Cuerpo Docente

La Oferta Técnica debe mostrar una descripción general del cuerpo de docentes, que refleje la experiencia laboral y didáctica; sustentando la información referida con las respectivas hojas de vida de este importante claustro de especialistas, con sus respectivos soportes.

La Administración Tributaria en coordinación con la Universidad, debe aprobar o rechazar el equipo de docentes presentados para impartir los diferentes módulos de la Maestría, tomando en cuenta sobre todo la experiencia en la materia, cualquier cambio de docentes que realicen las autoridades de la Universidad por razones justificadas, deben ser comunicados a la brevedad posible, para conocer las nuevas propuestas para efectos de aprobación y que no se atrase por ninguna causa el proceso de aprendizaje.

VIII. Aspectos Metodológicos

La maestría dará inicio el dieciséis de julio del año 2018, debe ser impartida en un periodo de 20 meses, de forma presencial de lunes a jueves en horario de 4:00 a 7:00 p.m. distribuidas en 675 horas presenciales y 394 horas de trabajo de campo o virtuales, lo que hace un total de 1,069 horas.

La Universidad oferente pondrá a disposición de los estudiantes una plataforma virtual, la que servirá de biblioteca electrónica, enlace y comunicación entre profesores, estudiantes y coordinad@r de la Maestría.

Se deberá trabajar sobre la base de lecturas previas y el análisis de casos.

La Maestría deberá de iniciar a los cinco días hábiles después de firmado el contrato.

IX. Aspectos Logísticos

La Universidad seleccionada, debe ofrecer a los maestrantes, condiciones ambientales adecuadas en el momento que se impartan las clases, asegurando que en las aulas, auditorio y cafetería haya sistema de aire acondicionado. Cada estudiante debe contar con silla ergonómica y su mesa respectivamente.

Acceso a internet a través del sistema inalámbrico, para consultas de los estudiantes y sistema de audiovisuales para el desarrollo de las materias de estudio.

Garantizar la entrega sin costo adicional a los estudiantes el material de estudio. (Libros, Dossier, Leyes, Presentaciones digitales.)

Además de garantizar el seminario de tesis que se encuentra en el pensum académico, al momento que se asigne el tema de tesis, la Universidad debe garantizar a cada maestrante un tutor para su tema de defensa.

Una vez que el maestrante concluya sus estudios y pase satisfactoriamente, de acuerdo al plan de estudios y notas ya establecidas, la Universidad debe garantizar entrega del título correspondiente.

X. Cantidad de participantes y Sistema de pago del Programa

La cantidad de participantes para optar al título de Master en Derecho Tributario es 23 servidores públicos, la que quedará sujeta a modificaciones previo requerimiento de la Dirección General de Ingresos

La Dirección General de Ingresos realizará los pagos del programa conforme a lo que se establezca en el contrato; en consenso con ambas partes.

6. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Certificado de proveedor del estado Vigente.
- b. Solvencia Fiscal Vigente.
- c. Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (si aplica).

d. Formulario de presentación de oferta.

e. Formulario de especificaciones técnicas.

f. Formularios de precios.

7. Garantía de seriedad de oferta arto 66 Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y arto 207 del Reglamento General de la referida Ley (declaración rendida ante Notario Público) la cual deberá especificar la validez de la oferta y su vigencia.

8. La oferta debe incluir compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados, ni de gerencia.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

(f) **Claudia María Carranza Medrano. Directora División de Adquisiciones. Dirección General de Ingresos**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1839 – M. 2316038 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION.- Yo, Tania Damaris Guzmán García, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence diecinueve de Enero de dos mil diecinueve por este medio hace CONSTAR Y CERTIFICA que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que en sus folios número cuatro (04) al folio número seis (06) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUATRO (04).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA".- A las nueve de la mañana del día Cuatro de Junio de dos mil dieciocho; nos encontramos reunidos los accionistas de "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". La reunión se lleva a cabo en el domicilio principal de la sociedad que sita: De los Semáforos de ENEL Central trescientos metros (300 metros) al Norte, Plaza Bolívar, módulo Número Ocho (08). **Asistencia: A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), convocados de conformidad a la cláusula décima del Pacto Social, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Sexta de la Escritura de Constitución Social de "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva.- La Junta General de Accionistas declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA" su capital lo conforma la suma de CINCUENTAMILCÓRDOBAS (C\$50,000.00) moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por CIEN (100) ACCIONES comunes y nominativas, con un valor nominal de QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$500.00) cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: a) **Byron Aroldo Negreros Crasborn**, mayor de edad, Soltero, empresario, guatemalteco, con domicilio y residencia en la República de Guatemala, y de tránsito intencional por esta ciudad, identificado con pasaporte Guatemalteco Número: dos cuatro dos cuatro uno nueve nueve cero nueve (242419909); por sí dueño de noventa y**

nueve (99) acciones equivalentes al noventa y nueve por ciento (99%) del capital social de "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". b) **Rosa Arelys Masis Jarquín**, mayor de edad, Soltera, Contadora, de este domicilio y residencia, portadora de cédula nicaragüense número: cuatro cero uno guión uno cinco cero cinco ocho cinco guión cero cero uno dos Q (401-150585-0012Q) por sí dueña de Una (01) acción equivalente al uno por ciento (1%) del capital social de "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA", quedando representado así el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de la entidad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". - I. **Quórum**: La Señora Rosa Arelys Masis Jarquín presidirá la sesión, en su carácter de *Presidente de la Junta Directiva* y levantará acta de todo lo discutido y acordado, el señor Byron Aroldo Negreros Crasborn, en su calidad de *Secretario de la Junta Directiva*. El secretario manifiesta que existe quórum suficiente para celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas, ya que se encuentran presentes la totalidad de los socios cuyas acciones representan el total del capital social de "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". II. **Agenda**: El señor Byron Aroldo Negreros Crasborn pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: a) Disolución de la entidad mercantil "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA" y de su constitución como comerciante. b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad. c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad. d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución de la sociedad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". III. **Acuerdos**: Los accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: a) **Disolver a la entidad mercantil "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA" y su constitución como comerciante.** b) La presidente de la sociedad, **Rosa Arelys Masis Jarquín**, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la entidad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA", la propuesta de disolución anticipada de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en este acto lo siguiente: c) Habla la señora Rosa Arelys Masis Jarquín, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, quien menciona que la entidad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA", fue constituida a través de la Escritura Pública Número Treinta y cuatro (34) de Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de sus Estatutos y Elección de Junta Directiva, autorizada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día veintiocho de Noviembre de dos mil dieciséis, ante el Oficio Notarial de Jesús Jusseth Herrera Espinoza, la cual fue debidamente inscrita bajo Número Único del Folio Personal M G cero cero guión dos dos guión cero cero cuatro seis ocho siete (MG00-22-004687); Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. La mencionada sociedad desde su constitución, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual sólo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua y Alcaldía de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA". Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta de la Presidente de la Junta Directiva, de manera conjunta y unánime expresa que: Que por Acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta de la Presidente de la sociedad, Rosa Arelys Masis Jarquín, en lo referente a la disolución anticipada de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Pacto Constitutivo y Estatutos de la Sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada de la entidad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA" por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula Vigésima de la Constitución de la Sociedad y el artículo Cuadragésimo Séptimo de los Estatutos de la Sociedad, los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su

constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidador o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al catorce de Junio de dos mil dieciocho. - b) **Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día catorce de Junio de dos mil dieciocho, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: "GRUPO CTN, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DEL 2018. Expresado en Córdoba. **ACTIVO**. Caja General 50,000.00. Caja General MN 50,000.00. **FONDOS EN BANCOS** 0.00. **CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR** 0.00 **IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO** 0.00 **ACTIVOS DIFERIDOS** 0.00 Gastos Pagadas por anticipado 0.00 **Total Activos** **CS 50,000.00** **PASIVOS** 0.00 **Total Pasivo** **CS 0.00** **CAPITAL** Capital Social Suscrito y Pagado 50,000.00. Utilidad o Pérdida del Ejercicio 0.00. **Total Capital** **CS 50,000.00**. **Total Pasivo Más Capital** **CS 50,000.00.** (F. Ilegible) **ELABORADO.** (F. Ilegible) **AUTORIZADO** - (HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN). - c) **Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** Por unanimidad de votos se designa a la señora ROSA ARELYS MASIS JARQUIN, mayor de edad, Soltera, Contadora, nicaragüense, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula número: cuatro cero uno guión uno cinco cero cinco ocho cinco guión cero cero uno dos Q (401-150585-0012Q), para que conserve en calidad de depositaria los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. d) **Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura pública de disolución de la sociedad "GRUPO CTN, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. Por unanimidad de votos se designa a la señora ROSA ARELYS MASIS JARQUIN, mayor de edad, soltera, Contadora, Nicaragüense, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula número: cuatro cero uno guión uno cinco cero cinco ocho cinco guión cero cero uno dos Q (401-150585-0012Q), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución de la Sociedad Anónima y de la Constitución como comerciante. IV. **Autorización**. De conformidad con los artículos trigésimo y trigésimo quinto de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar dicho acto, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. V. **Acta Firme**. Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, en el mismo lugar a las doce del mediodía del cuatro de Junio de dos mil dieciocho. Y leída que fue la presente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. - (F.) ROSA ARELYS MASIS JARQUIN. - (F.) BYRON AROLDO NEGREROS CRASBORN". Hasta Aquí la inserción íntegra del documento que antecede. (F) Tania Damaris Guzmán García, Notario Público.

Reg. 1865- M.2620509- Valor C\$ 95.00

"GIGANTE BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA"
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Lugar: Tola, Rivas

Fecha: cinco de julio, 2018

Estimados accionistas de GIGANTE BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA

Por medio de la presente convocatoria, yo JOHN ROBERT EAMES actuando en mi calidad de Presidente de una sociedad anónima Nicaragüense

denominada **GIGANTE BAY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, formalmente comunico lo siguiente:

De conformidad con la Constitución de la sociedad anónima y sus estatutos y por ser necesaria una junta general de accionistas para el bien estar de la sociedad:

Por este medio, sean notificados e invitados a participar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas a ser llevada a cabo en las oficinas de GARCIA & BODAN, TOLA el 23 de Julio de 2018 a las 9 de la mañana.

En esta Junta General Extraordinaria de Accionista se abordaran los siguientes puntos:

- I Reconocimiento de adeudo y oferta de pago.
- II Ratificación de los movimientos accionarios de la sociedad hasta la fecha.
- III Verificación de distribución accionaria a la fecha.
- IV Elección de nueva Junta Directiva.
- V Autorización de Certificado Notarial del Acta.

Téngase la presente como notificación para la presente Junta Extraordinaria de Accionistas.

Saludos, (f) JOHN ROBERT EAMES

Reg.1866 – M. 2702008 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de la sociedad **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.**, por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las 10:00 am del día 15 de agosto del año 2018, en el Tercer Piso del Edificio Centro Pellas, ubicado en el kilómetro cuatro y medio Carretera a Masaya; con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la Sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del Acta de la sesión anterior;
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2017 y aprobación del mismo;
4. Informe del Vigilante;
5. Elección de los miembros de la Junta de Directores y del Vigilante;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
8. Clausura.

Managua, 5 de julio de 2018.

(F) **Dr. NARCISO ARÉVALO LACAYO**, Secretario - Junta Directiva, **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1850– M.2504709 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000300-ORR1-2017-CV

EDICTOS

OSCAR RAFAEL CARVAJAL TALAVERA, solicita declararse Heredero de su difunto padre el señor **JUAN FEDERICO CALVAJAL**, conocido como **FEDERICO CALVAJAL Y/O FEDERICO CALVAJAL CANTARERO**, (q.e.p.d), bienes, derechos y acciones. Se libra el presente edicto, para que se publique en un periódico de Circulación Nacional por tres días consecutivos para que todo el que se crea con igual o mejor

derecho se **OPONGA**, dentro del término de ocho días contados a partir de la última publicación. Se libra el presente edicto por estar así ordenado en el auto de las nueve y dieciocho minutos de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil diecisiete.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Granada, a las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde del dos de febrero de dos mil dieciocho.

(f) **Ivette María Toruño Blanco**. Juez Primero Civil de Distrito habitado Para lo escrito de Granada. (f) **LUZMILDA DEL CARMEN MEJIA PALACIOS**. SRIA. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO HABILITADO PARA LO ESCRITO DE GRANADA. LUCAMEPA.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP7611 – M. 544744– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 143, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DULCE MARÍA ROMERO CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio. Carrión M.”

Es conforme. León, 23 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1612 – M. 2421582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6877, Acta No 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ ESTEBAN GUEVARA CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO: Le extiende el presente Título De: Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.